

LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTA D. C.

ESTATUTO

PREAMBULO

La LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTA D. C., es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, constituida para organizar administrativa y técnicamente el ATLETISMO en el territorio del Distrito Capital.

La LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTA D. C., está dotada de Personería Jurídica según Resolución No. 003064 del 5 de Octubre de 1.961, emanada del Ministerio de Justicia.

Para su funcionamiento se regirá conforme al siguiente ESTATUTO.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1º NOMBRE

Con el nombre de LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTA D. C. funcionará este organismo, que adelante y para los efectos de este Estatuto se denominará la Liga.

ARTICULO 2º DEFINICION

La Liga es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social que funciona en coordinación con la Federación Colombiana de Atletismo y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte. Hace parte del Sistema Distrital y Nacional del Deporte y en acatamiento de la Ley 181 y al D.L. 1228 DE 1995, está sometida a la vigilancia, inspección y control del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes y a las normas vigentes.

ARTICULO 3º DURACION

El término de duración de la Liga es de carácter indefinido.

ARTICULO 4º COLORES

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los oficiales de Bogotá, que son amarillo y rojo, cuya distribución será competencia del Comité Ejecutivo.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTICULO 5º DOMICILIO

La sede y el domicilio de la Liga será Bogotá, Distrito Capital.

ARTICULO 6º JURISDICCION

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio del Distrito Capital de Bogotá.

ARTICULO 7º OBJETO

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar, dirigir, planear, organizar e impulsar la práctica del deporte del ATLETISMO en todas sus modalidades dentro del ámbito territorial del Distrito Capital de Bogotá e impulsar programas de interés público y social, en acatamiento a la Ley 181 y al Decreto Ley 1228 y demás disposiciones que rigen las actividades deportivas.

ARTICULO 8º FUNCIONES DE LA LIGA

- A. Cumplir y hacer efectivo el presente estatuto y sus reglamentos.
- B. Mantener actualizado el Reconocimiento Deportivo ante Coldeportes Nacional.
- C. Mantener la afiliación ante la Federación Colombiana de Atletismo.
- D. Mantener actualizada la personería jurídica de la Liga y la inscripción de su representante Legal.
- E. Promover la obtención de recursos financieros que propendan por el adecuado desarrollo del atletismo capitalino.
- F. Reglamentar la realización de competiciones o eventos deportivos en la jurisdicción competencia de ésta Liga.
- G. Promover el desarrollo del atletismo Bogotano en todas sus manifestaciones y niveles, dirigido hacia el rendimiento deportivo y la conformación de selecciones distritales, en procura de la calidad de vida de la comunidad atlética.
- H. Seleccionar a los deportistas, técnicos, directivos, jueces y demás personal que deba representar a la capital en los diferentes eventos propios del atletismo.
- I. Todas las demás actividades contenidas y/o asignadas en el presente estatuto, sus reglamentos y sus disposiciones legales.

ARTICULO 9º ESTRUCTURA

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos.

- B. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- C. Un órgano de Administración colegiado constituido por un Comité Ejecutivo integrado por cinco miembros quienes una vez elegidos designan un presidente quien será el representante legal del organismo y asignan los demás cargos.
- D. Un órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y su Suplente ambos elegidos por la asamblea cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la liga, con remuneración, cuyo valor debe ser aprobado por la Asamblea.
- E. Un órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) miembros por el Órgano de Dirección y un (1) miembro por el Órgano de Administración.
- F. Una Comisión Técnica, cuya conformación será reglamentada por el Órgano de Administración colegiado de la liga, como ente asesor y dependiente.
- G. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución será reglamentada por el Órgano de Administración colegiado de la liga, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION Y LOS INTEGRANTES

ARTICULO 10º CONSTITUCION

La Liga estará constituida como una Asociación (o Corporación) por un número mínimo de Clubes Deportivos cuyo objeto sea formar y patrocinar la práctica del deporte del Atletismo en sus diferentes modalidades, o cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del atletismo, favoreciendo igualmente la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del mínimo de Clubes Deportivo indicados por Coldeportes y con el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 11º Para que un Club Deportivo pueda obtener afiliación a la Liga, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Presidente o Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

- A. Constancia actualizada sobre la vigencia del Reconocimiento Deportivo expedida por el I.D.R.D.
- B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, según disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo.
- C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte del ATLETISMO, por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes.
Si se trata del Club deportivo los deportistas inscritos, en ningún caso pueden ser menos de diez (10).
- D. Copia de los Estatutos y Reglamentos vigentes.
- E. Constancia de conocer los Estatutos y Reglamentos de la Liga con el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

- F. Constitución del Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de la afiliación.
- G. Relación actualizada de los responsables de la administración, control y disciplina del club, con las actas de elección correspondientes y la relación de bienes que posee, los programas y proyectos que desarrolle.

PARAGRAFO: Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá considerarse como incumplimiento a los deberes del Club y podrá ser sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Atletismo.

ARTICULO 12º COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración (Comité Ejecutivo), el cual está obligado a exigir y responder por el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 13º El Comité Ejecutivo dispondrá de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que sea entregada o recibida la petición con cumplimiento total de los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión o rechazo acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 14º SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por alguna (s) de las siguientes causas:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga.
- B. Por vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática no requiere ser conocida por la Comisión °
- C. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por la Liga, durante un (1) año.
- D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- F. Propuesta de la comisión disciplinaria.

ARTICULO 15º PERDIDA DE AFILIACION

La afiliación a la Liga se pierde por las siguientes causas:

- A. Por no contar con el mínimo de atletas afiliados exigidos por la Liga mediante Resolución motivada.

- B. Por disolución del Club Deportivo;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club comunicado a la Liga por escrito con la firma del Presidente del Club o de su Representante Legal, según el caso.
- E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) o más meses la situación que ha motivado la suspensión.
- F. Por violación de las normas vigentes.

ARTICULO 16º ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o desafiliación de Clubes, son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordado por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 17º DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con la Liga:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las Asambleas de la Liga.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga;
- E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas;
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente;
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de sus datos personales y documentos de identificación;
- H. Estimular la práctica del deporte del ATLETISMO y sus modalidades y difundir sus reglas.
- I. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y la afiliación vigentes
- J. Suscribir el Acta de Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.
- K. Presentar a la Liga, anualmente su plan de acción a desarrollar.
- L. Los demás deberes impuestos por disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Comité Ejecutivo;

ARTICULO 18° DERECHOS

Los Clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos;

- A. Participar con Voz y Voto en las Asambleas de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos y demás en el ámbito de su competencia;
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga;
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Comité Ejecutivo.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 19° La Asamblea General de la Liga es el máximo órgano de Dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar o improbar los Estatutos de la Liga, los reglamentos que la desarrollan y sus reformas;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la liga, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer, analizar y ejecutar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga;
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentar el Comité Ejecutivo;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos;
- G. Revisar los actos del Comité Ejecutivo;
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina;
- I. Delegar en el Comité Ejecutivo algunas de sus funciones, si lo estima conveniente;
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Liga.

ARTICULO 20° CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a Voz y Voto, de cada uno de los Clubes cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 21° PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por un Presidente de Asamblea, elegido por esta misma.

ARTICULO 22° SECRETARIA

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo de un secretario (a) elegido por la misma Asamblea.

ARTICULO 23° ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documentos en papel membreteado, firmado por el Presidente o Representante Legal del Club, documento que se entrega a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más reuniones de una misma Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 24° CLASES DE ASAMBLEA

Habrán dos (2) clases de Asamblea: A) Ordinaria y B) Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 25° CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Comité Ejecutivo de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante Resolución que se comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al IDR y a la Federación Colombiana de Atletismo.

La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratar y resolver en la

Asamblea., como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con Voz y Voto, anexando la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió.

ARTICULO 26° ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea;
- B. Lectura del Acta anterior;
- C. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales;
- D. Verificación del quórum e instalación;
- E. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Comité Ejecutivo;
- F. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas; y el balance;
- G. Estudio y adopción de programas y presupuestos;
- H. Elección de miembros del Comité Ejecutivo;
- I. Elección del Revisor Fiscal y su Suplente;
- J. Elección de dos miembros de la Comisión Disciplinaria;
- K. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- L. Propositiones y varios;

Los puntos consagrados en los literales F, G, H e I se incluirán cuando correspondan.

ARTICULO 27° CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convoca por:

- A. Resolución adoptada por el Comité Ejecutivo.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Petición motivada formulada por escrito y con la firma de los respectivos Presidentes o representantes legales, según el caso, de cuanto menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 28° PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el Artículo 24° del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 29° OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA.

El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados.

Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 30° REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio en la época establecida en los estatutos y en el domicilio del organismo deportivo.

PARAGRAFO I: Dado que la asamblea debe realizarse dentro de los tres primeros meses del año, deberá efectuarse la reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 10: a.m. en el domicilio de la Liga.

PARAGRAFO II: REUNION UNIVERSAL.

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTICULO 31° QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo. Cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reforma de unos y otros, o adopción o cambio de sus estructuras, se requerirá del voto favorable de dos terceras partes del total de los Clubes afiliados como mínimo, sin excepción.

ARTICULO 32° TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día, si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contadas a partir de la fijada en la convocatoria. Pasada esta hora la Asamblea podrá deliberar y decidir con una tercera parte de los delegados, como mínimo.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum de la tercera parte, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera parte de los

Clubes en uso de sus derechos, salvo que se trate de los casos de excepción de que trata artículo 30 de este estatuto, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 33º DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobadas con el voto a favor de la mayoría de los asistentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el Artículo 30º de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados.

PARAGRAFO I: Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un (1) voto.

ARTICULO 34º VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán secretas. La secretaría llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 35º LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 36º ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que la Asamblea, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

ARTICULO 37º CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día.

Iniciada la reunión, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del Orden del Días es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARAGRAFO I: Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados y el Presidente.

PARAGRAFO II: Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y al Ente Deportivo Distrital para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 38º IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA

Las impugnaciones a los actos y decisiones de la Asamblea se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 39º La Liga será administrada por un Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO I: Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo, se requiere el voto favorable de cuanto menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

PARÁGRAFO II : El revisor fiscal de la Liga, realizará la convocatoria para los cargos de miembros del Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las normas vigentes, una vez cumplan estos requisitos, deberán hacer una presentación de las propuestas de vital importancia para el desarrollo del atletismo en los cuatro(4) años subsiguientes ante la asamblea general.

ARTICULO 40º Las personas candidatizadas para integrar el Comité Ejecutivo serán inscritas en la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Los miembros del órgano de Administración deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 41º El periodo para el cual se eligen los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 1º de Febrero de 1.997.

PARÁGRAFO I: Los miembros del Comité Ejecutivo y revisor fiscal, solo podrán ser reelegidos hasta por un máximo de tres (3) periodos consecutivos de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO II: Para el caso de los años que correspondan elecciones de los diferentes órganos, la Asamblea Ordinaria establecida en el Art. 24 se deberá realizar en el mes de Febrero.

PARAGRAFO III: Todo cambio o reemplazo de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es para completar el periodo respectivo.

ARTICULO 42° Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie, o sin justa causa deje de asistir cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante el termino de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias el Comité Ejecutivo quede con menos de tres (3) miembros, él o los que queden, o el Revisor Fiscal, o en su defecto, los Clubes convocarán la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 43° Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomaran mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 44° Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo deben residir en la ciudad domicilio de la liga.

ARTÍCULO 45° En su primera reunión, los nuevos miembros del Comité Ejecutivo elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, a saber:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Liga;
- B. Un Vicepresidente;
- C. Un Vicepresidente Administrativo;
- D. Un Vicepresidente Financiero;
- E. Un Vicepresidente Técnico;

DEL PRESIDENTE

El Presidente será el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo;
- B. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite;
- C. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señalen el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- D. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Liga;

- E. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados; y
- F. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o el Comité Ejecutivo, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Comité Ejecutivo podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente Titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

El Vicepresidente Administrativo ejercerá las siguientes funciones:

- A. Llevar las Actas de las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo;
- B. Servir de Coordinador entre la LIGA y los medios de divulgación;
- C. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea;
- D. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo.
- E. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso:
- F. Rendir un informe general de sus actividades en cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo.

VICEPRESIDENTE FINANCIERO

El Vicepresidente Financiero ejercerá las siguientes funciones:

- A. Recaudar las cuotas de afiliación y sostenimiento, los auxilios, y, en general todos los ingresos de la LIGA.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- C. Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- D. Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad.
- E. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del comité ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- F. Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la LIGA.
- G. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de la Liga.
- H. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo.

VICEPRESIDENTE TECNICO

El Vicepresidente Técnico ejercerá las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de las comisiones técnica y de juzgamiento.
- B. Verificar que el listado de los atletas pertenecientes a la Liga se encuentre actualizado.
- C. Verificar que el directorio de entrenadores adscritos a la Liga (con o sin vínculo laboral se encuentre actualizado)
- D. Firmar conjuntamente con el presidente, las resoluciones d relacionadas con todos los aspectos técnicos de la Liga.
- E. Rendir ante el comité ejecutivo, un informe general de cada una de las actividades.

ARTICULO 46° DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la sede de la Liga o donde lo acuerden y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 47° FUNCIONES GENERALES

El Comité Ejecutivo de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y deportivamente la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del ATLETISMO en todas sus modalidades.
- E. Ilustrar a los afiliados sobre la adecuada interpretación del presente estatuto y proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar la Asamblea General de Clubes.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro para la Comisión Disciplinaria de la liga, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga, la Comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Atletismo y otras normas concordantes y darle traslado de los recursos de reposición o apelación.
- J. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el tribunal.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia.
- L. Trazar políticas, elaborar programas, presupuestos de ingresos, cronograma de actividades, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea.
- M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar anualmente a la Asamblea los informes de administración, gestión, cuentas, balance y los demás que esta solicite.
- P. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Atletismo, el funcionamiento bajo la asesoría de una comisión técnica y una comisión de juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud con el uso de sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas antideportivas.
- R. Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos de las localidades, comités deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros.
- S. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones y las preselecciones, previo concepto de la comisión pertinente.
- T. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado
- U. Constituir comisiones de trabajo transitorio o permanente, fijarles atribuciones y designar sus miembros y prestar servicios de asesoría.
- V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y acuerdos de la asamblea.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 48° El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero.

ARTICULO 49° FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Comité Ejecutivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en casos de vacancia de tres (3) o de todos sus miembros.
- F. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.

- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario, cuando la situación lo amerite y las normas lo permitan.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.
- J. Tramitar la inscripción y aval de los candidatos a la elección del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 50° CALIDAD, ELECCION Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Comité Ejecutivo, para periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día 1° de febrero de 1.997.

PARAGRAFO I: Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Comité Ejecutivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II: El Revisor Fiscal Principal y su Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga, el revisor fiscal principal tendrá una remuneración por sus servicios, ajustada en el presupuesto anual presentado.

ARTICULO 51° FALTA DE REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie sin justa causa, o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Comité Ejecutivo durante un periodo seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 52° La Liga a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 53° El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por Tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por la Asamblea y Uno (1) por el Comité Ejecutivo, para periodos de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 1° de Febrero de 1.997.

ARTICULO 54° DEL PERIODO DE VIGENCIA

Los miembros integrantes de la Comisión Disciplinaria tendrán un período igual a los Órganos de Administración y Control, pero cuando sus miembros no cumplan con las funciones asignadas, o dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco alternas sin una justa causa, perderán su investidura.

Si el excluido había sido nombrado por el Comité Ejecutivo, éste órgano nombrará el reemplazo por el resto del periodo.

Si el excluido había sido nombrado por la Asamblea, el Comité Disciplinario asignará en encargo a un miembro mientras se convoque a la Asamblea para nombrar los reemplazos en propiedad por el resto del período.

ARTICULO 55° El régimen establecido en el Estatuto Disciplinario y demás normas complementarias, así como las atribuciones señaladas a la Comisión se establecerán en virtud de su competencia sin perjuicio de los demás órganos disciplinarios.

ARTICULO 56° DEL ESTATUTO DISCIPLINARIO

La Asamblea General directamente, o por delegación al Comité Ejecutivo y/o a la Comisión Disciplinaria de la liga de Atletismo de Bogotá, establecerá un Estatuto Disciplinario, aplicable a los clubes de Atletismo filiales, deportistas, técnicos, jueces, directivos y demás personas jurídicas o naturales vinculadas a la Liga de Atletismo de Bogotá, que incurran en faltas disciplinarias contempladas en las normas vigentes para tal efecto.

ARTICULO 57° La Comisión Disciplinaria de la Liga es la competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en las normas vigentes y el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Atletismo y otras normas concordantes y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 58° La Comisión Disciplinaria, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 59° Cuando en virtud toda competición, evento, certamen deportivo, organizados por cualquier Club, Liga o Federación Deportiva, se cometa o haya cometido una infracción disciplinaria,

la cual exceda las facultades sancionadoras o no estén en la órbita de la competencia de una Autoridad Disciplinaria, se deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

CAPITULO IX

DE LA COMISION TECNICA Y DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 60° La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente forma:

- A. Un miembro del Comité Ejecutivo
- B. Dos Técnicos de la Liga elegidos por el colectivo de entrenadores, que orienten atletas adscritos al registro de la Liga.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en las normas vigentes.

ARTICULO 61° La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos deportivos de la Liga.
- B. Proponer, estudiar y acordar las reglamentaciones de los campeonatos y los sistemas más convenientes para la preparación de Preselecciones, Selecciones Distritales.
- C. Proponer el desarrollo de programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas y exámenes efectuados a Preselecciones y Selecciones.
- E. Inspeccionar los sitios e implementos a utilizar en competencias o Campeonatos Distritales y locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- F. Proponer los deportistas seleccionados a los torneos en los que participe la Liga.

ARTICULO 62° La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrado de la siguiente forma:

- A. Un miembro del Comité Ejecutivo
- B. Dos Jueces de la Liga elegidos por el colectivo de Jueces, adscritos a la Liga.

ARTICULO 63° La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- A. Ejecutar y supervisar los Juzgamientos y Arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Liga.
- B. Promover y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte.

CAPITULO X

DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 64° Son competencias oficiales de la Liga, los Campeonatos Distritales y Nacionales y eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos Distritales.

ARTICULO 65° Las Selecciones estarán integradas por los deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 66° La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados, la hará el Comité Ejecutivo de la LIGA de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI

DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 67° INTRODUCCIÓN

Es interés de la Liga de Atletismo de Bogotá que los atletas puedan tener conocimiento y participación de los procesos y programas que se desarrollan en beneficio de los atletas bogotanos, por tal razón los atletas pertenecientes a los diferentes clubes afiliados a la Liga y con reconocimiento deportivo vigente pueden elegir o ser elegidos como representantes de los deportistas ante el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 68° DE LOS CANDIDATOS

Pueden candidatizarse para el cargo de representante de los deportistas ante el Comité Ejecutivo, los atletas mayores de edad que pertenezcan al registro de la Liga de Atletismo de Bogotá a través de un Club Deportivo legalmente constituido. Los candidatos deberán inscribirse a través del CLUB al cual pertenezcan, en la oficina de la Liga Atletismo de Bogotá con un mínimo de dos (2) semanas previas de la elección del Representante, cada candidato presentará con su candidatura, los puntos que considere sean los que liderarán su gestión durante el año de su labor.

PARAGRAFO: Se publicaran los nombres de los candidatos en la cartelera de la Liga para conocimiento de la población deportiva. Se permitirá, además, la publicidad de los candidatos y utilización de las instalaciones por parte de ellos, bajo los parámetros de las directivas de la Liga Atletismo de Bogotá durante estas dos (2) semanas para realizar debates, reuniones etc.

ARTICULO 69° DE LOS REQUISITOS

Los candidatos para aspirar a ser representante deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser afiliado a la Liga de Atletismo de Bogotá.
- c) Haber representado a la Liga Atletismo de Bogotá por lo menos un año antes de llevarse a cabo la elección de representante.

ARTICULO 70° DEL PERIODO

El período del Representante de los atletas, será de un (1) año, contado a partir del día siguiente a la realización de las votaciones.

ARTICULO 71° DE LAS VOTACIONES

Podrán votar todos los atletas pertenecientes a las diferentes categorías, clubes y ramas, que previamente hayan hecho su registro electoral en la oficina de la Liga.

ARTICULO 72° DE LOS IMPEDIMENTOS

No podrá ejercer este cargo quien esté cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o estén sometidos a Interdicción Judicial.

ARTICULO 73° DE LA INSPECCIÓN

Para la elección de representante, el Comité Ejecutivo de la Liga Atletismo de Bogotá deberá elegir dos (2) miembros a su parecer que a su vez actuarán como veedores para mantener la transparencia en el proceso de inscripción y elección.

ARTICULO 74° DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS

- a) Asistir con voz a las reuniones establecidas de común acuerdo con el Comité Ejecutivo, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Presentar propuestas encaminadas a mejorar las condiciones generales de los Atletas.
- c) Transmitir las inquietudes de los Atletas al Comité Ejecutivo.
- d) Todas aquellas que estipule la ley y no estén descritas en el presente capítulo.

ARTICULO 75° DE LAS CAUSALES DE DESTITUCION

Serán causales de destitución del Representante de los Atletas las siguientes:

- a) Faltar a (3) reuniones de las pactadas con el Comité Ejecutivo de la Liga Atletismo de Bogotá.
- b) Faltar a las Asambleas de cualquier orden citadas por la Liga Atletismo de Bogotá.

- c) La no presentación de propuestas al Comité Ejecutivo de la Liga Atletismo de Bogotá llevadas a consideración previamente ante los Atletas.
- d) No mostrar una actitud decorosa ante los Atletas.
- e) Hacer parte de alguna investigación por parte de la comisión disciplinaria de la Liga Atletismo de Bogotá.
- f) La revocatoria de mandato con la presentación de las firmas de los Atletas que apoyan esta iniciativa y que sumen el 51% de los inscritos en el registro electoral.

CAPITULO XII

ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES

ARTICULO 76° La Asamblea General podrá designar como miembro honorífico a las personas que hayan presentado servicios distinguidos al fomento y desarrollo del atletismo Bogotano.

ARTICULO 77° La Asamblea general o el Comité Ejecutivo podrá crear condecoraciones, estímulos o premios para reconocer las labores importantes desarrolladas por los deportistas teniendo en cuenta para ello las normas de la Federación Colombiana de Atletismo y la Federación Internacional de Atletismo.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 78° DEL PATRIMONIO

El Patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

Los fondos de la Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre la Liga.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 79° POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea General. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 80° Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 81° LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga, están bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARAGRAFO I: La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través del sistema financiero colombiano. Los giros serán firmados por el Presidente y el Vicepresidente Financiero de la Liga.

PARAGRAFO II: De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y con especificación de la causa. Los recibos están prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARAGRAFO III: Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución.

CAPITULO XIV

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 82° DEFINICION DE ESTATUTO

Se entiende por Estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas por la Asamblea y aprobadas tienen fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 83° Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea.

ARTICULO 84° ADOPCION Y REFORMAS

La adopción del Estatuto, sus reglamentos y las reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 85° CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 86° DE LA DISOLUCION

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.
- D. Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 87° DE LA LIQUIDACION

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea y este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente competente.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Los presentes Estatutos fueron adoptados por la Asamblea de la Liga en su reunión del día 2 de Diciembre de Dos Mil Seis (2006) y reemplaza los Estatutos que habían sido adoptados el día primero (1) de Febrero del año de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

PABLO E. HERNANDEZ
Presidente

EDGAR BARAJAS
Vicepresidente Administrativo

